



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA

REF: proceso VERBAL DE REIVINDICATORIO DE DOMINIO promovido por SINDI PAOLA BLANCO CHIQUILLO contra ANDRES FELIPE BLANCO CHIQUILLO. RAD. N° 007-2021-00258.

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Superados los inconvenientes en torno a la remisión del expediente a este Despacho Judicial conforme a lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura en Acuerdo N° CSJMAA21-135 de 01 de diciembre de 2021, por parte del otrora Juzgado Séptimo Civil Municipal de Santa Marta, hoy Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-, así como la migración de ellos en el SISTEMA TYBA, procederá el Despacho a avocar el conocimiento del proceso referenciado.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- Avocar el conocimiento del presente proceso.

2- En consecuencia, se ordena a Secretaría radicar el asunto referenciado - en los libros índice y radicator-, bajo el siguiente número 47001-40-53-007-2021-00258-00, mismo con el que se le identificará durante su trámite en este Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura - DEAJ Unidad de Informática.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

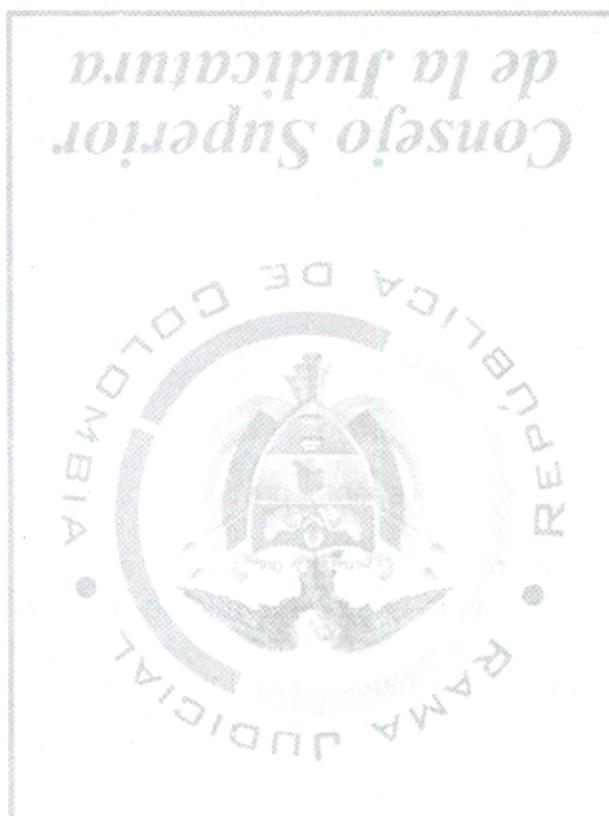
**SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 089

Hoy, 30 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

**ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
SECRETARIA**



Informe Secretarial. Santa Marta, 29 de junio de 2022.

Pasa al despacho informándole que la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y no se encuentra embargo de remanente alguno.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A seguido contra RAFAEL MAURICIO CAMPO AMAYA RAD. No.06-2021-0391.

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede y lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., este juzgado;

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado este proceso por pago total de la obligación
- 2°. En consecuencia, decretase el desembargo de los bienes y/o sueldo, de propiedad de la parte demandada. Librense los oficios del caso.
- 3°. Hágase entrega a la parte demandada de los títulos judiciales si los hubiere y los que con posterioridad llegaren.
- 4°. ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 89

Hoy 30 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARÍA

*Consejo Superior
de la Judicatura*





REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra SANDRA PATRICIA CALERO VALDES. RAD. N° 2022-00324.

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Solicita el BANCO DE BOGOTÁ S.A. -(acrededor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa FYX907 en virtud a la cláusula "VIGESIMA", del "CONTRATO GARANTÍA MOBILIARIA PRENDA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO - MOTOCICLETA"¹, celebrado con la señora SANDRA PATRICIA CALERO VALDES -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A., está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente digital, fechado 05/04/2019 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 10 a 18 del Archivo N° 2 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1- Admitase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderada contra SANDRA PATRICIA CALERO VALDES, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.
- 2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: EOR763; Marca: RENAULT; Línea: CAPTUR; Modelo: 2020; Clase: CAMIONETA; Número de Motor: F4RE412C149528; Número de Chasis: 93YRHACA4LJ806547; Color: BLANCO MARFIL; Servicio: PARTICULAR; Propietario: SANDRA PATRICIA CALERO VALDES, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia al BANCO DE BOGOTÁ S.A.² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Librese el oficio del caso.
- 3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en el parqueadero denominado CAPTUCOL

¹ Ver Pág. 16 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.

² Conforme al contrato de "CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA".

ubicado en la Av. Circunvalar N° 6-91 de la Ciudad de Barranquilla -autorizado por el acreedor garantizado-. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A.

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- **Reconocer Personería** al abogado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con Oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se **Notifica** mediante fijación
en

ESTADO N° 089

Hoy, 30 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.



SECRETARIA

³ Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Secretaría. Santa Marta, 29 de junio de 2022.
Al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de la parte
demandante presentó renuncia de poder.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por el FONDO NACIONAL DEL
AHORRO contra IDELMA ROSA CELEDON RIANO RAD. 2021-0204.

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4º del Artículo 76 CGP, se
acepta la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte
demandante, Se le advierte al abogado, que la renuncia no pone término al
poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia
al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal
sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N°89

Hoy 30 de junio de 2022 a las 8.00 a.m.


SECRETARIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra GRUPO TAYRONA S.A.S. RAD N° 2022-00323.

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ingresa la demanda con informe secretarial que antecede, a fin de estudiar si el Despacho debe librar o no el mandamiento ejecutivo. Revisada la demanda, encuentra el Despacho cierta falencia que impide su admisión, veamos:

Falencia detectada en la redacción de la demanda.

Advierte el Despacho que, la apoderada judicial manifiesta en la parte introductoria de la demanda, que se trata de un proceso "Ejecutivo Singular", frente a ello, debe decirse que el mencionado proceso existió en el Código de Procedimiento Civil, estatuto que fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012-.

Lo anterior genera dudas para el Juzgado en cuanto a las facultades que le otorgan a la togada para demandar a las sociedades obligadas al pago.

Por tal razón, deberá la parte actora subsanar los defectos anotados y en consecuencia, se le concederá un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

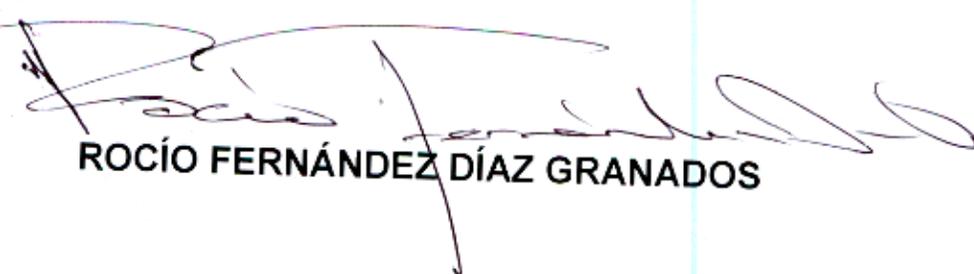
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1) **Inadmitir la demanda** de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.
- 2) En consecuencia, la parte demandante deberá **subsanar** el defecto señalado en esta providencia, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la demanda, lo anterior de conformidad con el Art. 90 CGP.
- 3) Reconocer personería a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO como apoderada de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el endoso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 089

Hoy, 30 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARÍA

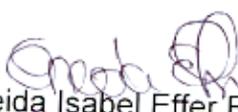
D.C.

*Consejo Superior
de la Judicatura*



Informe Secretarial. Santa Marta, 29 de junio de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante remitió memorial vía correo electrónico en el que solicita la terminación de la presente diligencia toda vez que la entidad demandante realizará la apropiación del bien dado en garantía. Provea. (Ver Archivo N° 4 del Exp. Digital). Provea.


Eneida Isabel Effer Bernal
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra BENJAMIN JUNIOR ROMERO VILORIA. RAD. N° 2022-00087.

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

En virtud de lo informado por el apoderado de la parte demandante, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013, este juzgado,

RESUELVE:

- 1- Dar por terminada la Diligencia de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, consistente en un vehículo de Placa: EOQ398; Marca: FORD; Modelo: 2018; Número de Motor: J1C60779; Número de Chasis: WF0CP6B91J1C60779; Color: GRIS MAGNETICO; Servicio: PARTICULAR; Propietario: BENJAMIN JUNIOR ROMERO VILORIA, por haberse surtido la apropiación del bien objeto de Garantía Mobiliaria.
- 2- En consecuencia, decrétese el levantamiento de la Orden de inmovilización del mencionado vehículo. Librense los oficios del caso.
- 3- Verificado lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

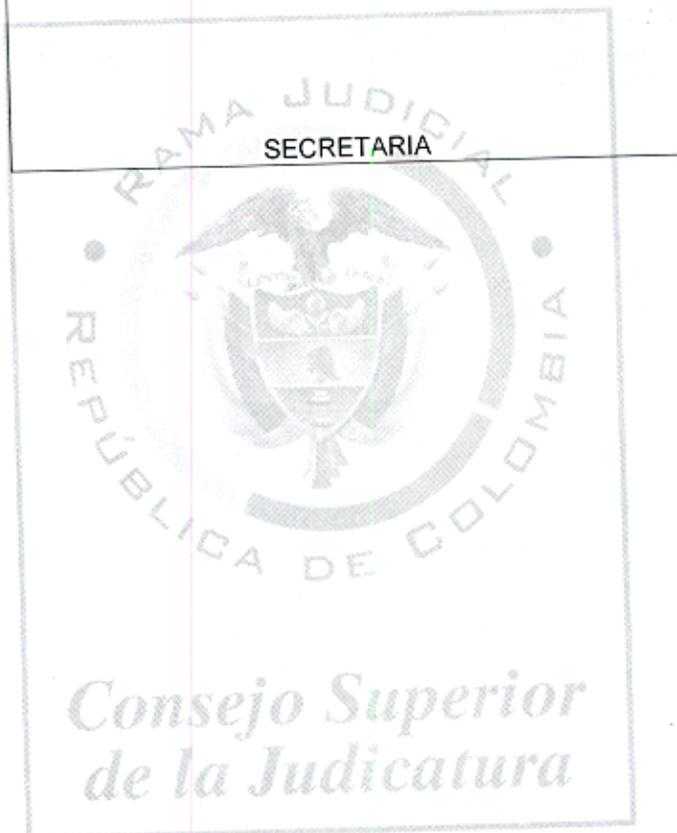
**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 089

Hoy, 30 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

D.C.





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por ROMELIA RODRIGUEZ SANABRIA contra MERCADERÍA S.A.S. RAD. N° 2022-00319.

Santa Marta, veintinueve 29 de junio de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de admisión de la demanda referenciada, en la que se pretende, se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, se restituya a la parte demandante -en calidad de arrendadora-, el bien inmueble objeto del mentado contrato.

Se precisa que el Art. 26-6 CGP dispone que, en los procesos de tenencia por arrendamiento, *la cuantía será determinada por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato*, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.

Asimismo, el Parágrafo del Artículo 20 del mentado estatuto procesal, fijó en los Jueces Civiles del Circuito, el conocimiento de los Procesos Contenciosos de Mayor Cuantía.

Para el año 2022, la Mayor cuantía asciende al valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES UN PESOS (\$150.000.001.00 M/L.), ello por aplicación de lo dispuesto en el Art. 25 CGP¹ y teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente que fue decretado para este año por el Gobierno Nacional².

En el presente asunto, observa el Despacho que en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE TIENDA JUSTO Y BUENO SANTA MARTA", se pactó que el precio del canon de arrendamiento mensual corresponde a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.500. 000.00 M/L), así como también se observa en la **CLÁUSULA CUARTA** que el término inicialmente pactado en dicho contrato fue por el lapso de diez (10) años. Lo anterior, multiplicado por \$5.500. 000.00 M/L -(valor actual del canon de arrendamiento)-, arroja un total de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L, (\$660.000. 000.00 M/L), cifra que corresponde a la mayor cuantía, que como ya se mencionó, actualmente asciende a la suma de \$150.000. 001.00 M/L.

En ese orden, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 26-6 CGP, a este Despacho Judicial no le queda otra alternativa que la de declarar la Falta de

¹ Vigente desde el 1° de Octubre de 2012.

² Decreto N° 1724 de 15 de Diciembre de 2021, que estableció la suma de \$1.000.000.00, como S.M.L.M.V. para el año 2022.

Competencia para conocer del presente asunto, imponiéndose el envío del expediente para su reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1- DECLARAR la Falta de Competencia de este Despacho Judicial para conocer del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2- ORDENAR el envío del expediente para que sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

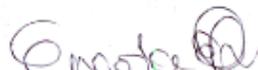
**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 89

Hoy, 30 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

J.G


SECRETARIA

Informe Secretarial. Santa Marta, 29 de junio de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial vía correo electrónico en el que manifiesta que las partes establecieron negociación de las cuotas en mora, por lo que no es necesario seguir con el presente trámite, por lo que solicita el retiro de la demanda. Provea.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.
Secretaria



REF: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por FINANZAUTO S.A. contra TRANSPORTES SENSACIÓN S.A.S. RAD. N° 2022-00330.

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de retiro de la diligencia de la referencia, peticionada por el apoderado de la parte demandante.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 314 del C.G.P. y, en atención a que en el presente asunto este Juzgado aún no había proferido pronunciamiento respecto a la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la demanda, por sustracción de materia se accederá a lo solicitado y decretará la Terminación por desistimiento de las pretensiones conforme a la norma anteriormente mencionada.

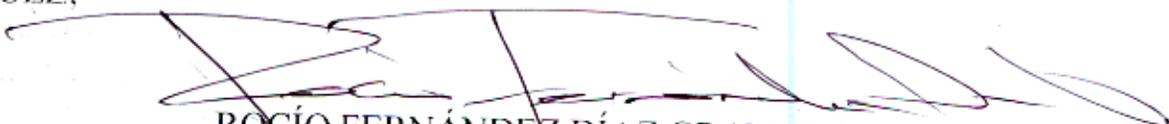
Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado el proceso por desistimiento de la parte demandante.
- 2°. ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 089

D.C.

Hoy, 30 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

[Firma manuscrita]
SECRETARIA

de la

Consejo Superior





REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA

REF: proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por JOSE MARTINEZ RUIZ contra UNIDOROGRAS S.A. RAD. N° 007-2021-00225.

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Superados los inconvenientes en torno a la remisión del expediente a este Despacho Judicial conforme a lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura en Acuerdo N° CSJMAA21-135 de 01 de diciembre de 2021, por parte del otrora Juzgado Séptimo Civil Municipal de Santa Marta, hoy Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-, así como la migración de ellos en el SISTEMA TYBA, procederá el Despacho a avocar el conocimiento del proceso referenciado.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1- Avocar el conocimiento del presente proceso.
- 2- En consecuencia, se ordena a Secretaría radicar el asunto referenciado - en los libros índice y radicator-, bajo el siguiente número 47001-40-53-007-2021-00225-00, mismo con el que se le identificará durante su trámite en este Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura - DEAJ Unidad de Informática.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 089

Hoy, 30 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

**ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
SECRETARIA**

*Consejo Superior
de la Judicatura*





REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA

REF: proceso de SOLICITUD DE APREHENSIÓN promovido por MOVIAVAL S.A.S. contra JOSE MANUEL FLOREZ OSPINO. RAD. N° 007-2020-00401.

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Superados los inconvenientes en torno a la remisión del expediente a este Despacho Judicial conforme a lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura en Acuerdo N° CSJMAA21-135 de 01 de diciembre de 2021, por parte del otrora Juzgado Séptimo Civil Municipal de Santa Marta, hoy Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-, así como la migración de ellos en el SISTEMA TYBA, procederá el Despacho a avocar el conocimiento del proceso referenciado.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1- Avocar el conocimiento del presente proceso.
- 2- En consecuencia, se ordena a Secretaría radicar el asunto referenciado - en los libros índice y radicador-, bajo el siguiente número 47001-40-53-007-2020-00401-00, mismo con el que se le identificará durante su trámite en este Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura - DEAJ Unidad de Informática.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 089

Hoy, 30 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

**ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
SECRETARIA**

*Consejo Superior
de la Judicatura*





REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA

REF: proceso PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGAORIO DE PARTE promovido por NELSON MARTINEZ CAMPO contra ZUCON S.A.S. RAD N° 007-2018-00514.

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Superados los inconvenientes en torno a la remisión del expediente a este Despacho Judicial conforme a lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura en Acuerdo N° CSJMAA21-135 de 01 de diciembre de 2021, por parte del otrora Juzgado Séptimo Civil Municipal de Santa Marta, hoy Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-, así como la migración de ellos en el SISTEMA TYBA, procederá el Despacho a avocar el conocimiento del proceso referenciado.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1- Avocar el conocimiento del presente proceso.
- 2- En consecuencia, se ordena a Secretaría radicar el asunto referenciado - en los libros índice y radicator-, bajo el siguiente número 47001-40-53-007-2018-00514-00, mismo con el que se le identificará durante su trámite en este Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura - DEAJ Unidad de Informática.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

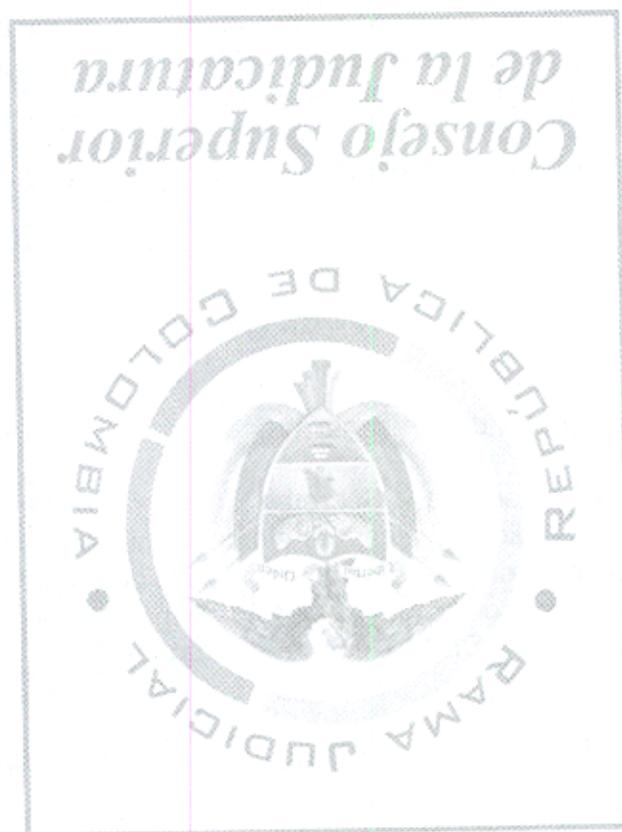
**SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 089

Hoy, 30 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

**ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
SECRETARIA**



Informe Secretarial. Santa Marta, 29 de junio de 2022.
Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante remitió memorial vía correo electrónico en el que solicita la terminación de la presente diligencia toda vez que el demandado se encuentra a Paz y Salvo con la obligación. Provea. (Ver Archivo N° 4 del Exp. Digital). Provea.


Eneida Isabel Effer Bernal
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por MOVIAVAL S.A.S. contra RAFAEL ENRIQUE CAMARGO MORENO. RAD. N° 2021-00082.

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

En virtud de lo informado por el apoderado de la parte demandante, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013, este juzgado,

RESUELVE:

- 1- Dar por terminada la Diligencia de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, consistente en un vehículo de Placa: YKL56E; Marca: BAJAJ; Línea: BOXER CT 100 AHO; Modelo: 2020; Número de Motor: DUZWKL32578; Número de Chasis: 9FLA18AZ2LDD93611; Color: NEGRO NEBULOSA; Propietario: RAFAEL ENRIQUE CAMARGO MORENO, por haberse surtido el pago de la obligación.
- 2- En consecuencia, decretese el levantamiento de la Orden de inmovilización del mencionado vehículo. Librense los oficios del caso.
- 3- Verificado lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 089

Hoy, 30 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

D.C.

Consejo Superior
de la Judicatura



Informe Secretarial. Santa Marta, 29 de junio de 2022.
Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante remitió memorial vía correo electrónico en el que solicita la terminación de la presente diligencia toda vez que el vehículo se encuentra debidamente inmovilizado. Provea. (Ver Pág. N° 4 del Archivo N° 6 del Exp. Digital). Provea.


Eneida Isabel Effer Bernal
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra MARIA YOLANDA MUÑOZ RAMIREZ. RAD. N° 2022-00200.

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

En virtud de lo informado por el apoderado de la parte demandante, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013, este juzgado,

RESUELVE:

- 1- Dar por terminada la Diligencia de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, consistente en un vehículo de Placa: KAS247; Marca: CHEVROLET; Línea: SAIL; Modelo: 2014; Número de Motor: LCU*13166C106; Número de Chasis: 9GASA52M0EB025621; Color: GRIS OCASO; Clase: AUTOMOVIL; Servicio: PARTICULAR; Propietario: MARIA YOLANDA MUÑOZ RAMIREZ, por haberse surtido la inmovilización del mentado vehículo.
- 2- En consecuencia, decrétese el levantamiento de la Orden de inmovilización del mencionado vehículo. Librense los oficios del caso.
- 3- Verificado lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 089

Hoy, 30 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

D.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA

REF: proceso VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE promovido por RICARDO LOGREIRA HYMAN contra MACRINA ANTONIA URIBE AARÓN. RAD. N° 007-2021 00015.

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Superados los inconvenientes en torno a la remisión del expediente a este Despacho Judicial conforme a lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura en Acuerdo N° CSJMAA21-135 de 01 de diciembre de 2021, por parte del otrora Juzgado Séptimo Civil Municipal de Santa Marta, hoy Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-, así como la migración de ellos en el SISTEMA TYBA, procederá el Despacho a avocar el conocimiento del proceso referenciado.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1- Avocar el conocimiento del presente proceso.
- 2- En consecuencia, se ordena a Secretaría radicar el asunto referenciado - en los libros índice y radicador-, bajo el siguiente número 47001-40-53-007-2021-00015-00, mismo con el que se le identificará durante su trámite en este Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura - DEAJ Unidad de Informática.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 089

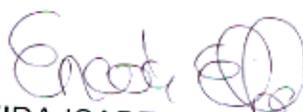
Hoy, 30 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

**ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
SECRETARIA**

*Consejo Superior
de la Judicatura*



Secretaria. Santa Marta, 29 de junio de 2022.
Al Despacho, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago. Igualmente le informo que no se encuentra embargado remanente alguno.
Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por BANCO GNB SUDAMERIS S.A contra ROCIO DEL ROSARIO GARCIA ESMERAL RAD. N° 2021-00195-00

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en memorial obrante a folio que antecede y lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., este juzgado;

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado este proceso por pago total de la obligación.
- 2°. En consecuencia, decretase el desembargo de los bienes y/o sueldo, de propiedad de la parte demandada. Librense los oficios del caso.
- 3°. Desglosar a favor de la parte demandada y con las constancias del caso, los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo.
- 4°. Verificado lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con oficio N°.

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA
MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 89

Hoy, 30 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

**ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
SECRETARIA**

Secretaria. Santa Marta, 29 de junio de 2022.
Al Despacho, informando que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Provea.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA MAGDALENA

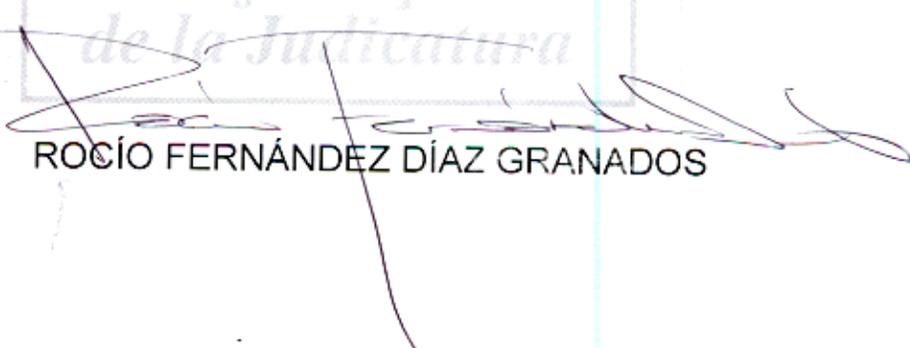
REF. EJECUTIVO promovido por CARLOS FERNANDO PINEDO contra JUAN CARLOS GARZON PRIETO. RAD. N° 2021-0061.

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022),

Tal como es solicitado en memorial que antecede y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 C.G.P., este Juzgado ordena hacer entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 089

Hoy, 30 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
SECRETARIA

